



**NOMBRE DE ALUMNO:**

Diego Fernández Elisa Jazmin

**NOMBRE DEL PROFESOR:**

Lic. Manolo

**NOMBRE DEL TRABAJO:**

Ensayo

**MATERIA:**

Personas y Familia

**GRADO:**

Primer cuatrimestre

**GRUPO:**

"1"



## **Introducción:**

**El presente trabajo se desarrollara con el propósito de dar a conocer los temas de la unidad I; introducción al derecho civil mexicano, Concepto de derecho civil, Teoría del acto jurídico, hechos y actos jurídicos, supuesto jurídico, distinción entre hechos y actos jurídicos, elemento de existencia del jurídico, elementó de validez de acto jurídico, ausencia de vicios en el consentimiento, Teoría de la nulidad, Nulidad absoluta y relativo, otras formas ineficacia del acto jurídico. Conductas o hechos de la naturaleza. Los actos jurídicos se realizan por la voluntad de quien los ejecuta; los efectos que se producen son porque esa voluntad tiene la intención de que así sea o porque esta suplida por la ley en virtud de que ejecutante no desea que los efectos se produzcan.**

## **INTRODUCCIÓN AL DERECHO CIVIL MEXICANO**

El derecho civil se ocupa de la protección y el respeto de los bienes muebles e inmuebles, y la ley regula la forma como estos bienes se adquieren, su uso, goce, disfrute, la forma de transmitirlos y los conflictos derivados de ellos.

Es importante señalar que existen diversas definiciones del término derecho, algunas extensas y otras muy cortas, dependiendo del campo al que pertenezcan, razón por la cual nos permitimos elaborar una que a nuestro juicio reúne todos los elementos esenciales para el objetivo de nuestro estudio

El derecho: es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada.

El derecho privado: es el derecho en el que el estado guarda una posición de igualdad frente a los particulares

En conclusión, tenemos que el derecho civil se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho privado y que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales (jurídico-colectivas) y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio.

### **CONCEPTO DE DERECHO CIVIL**

Se trata de un conjunto de un conjunto de normas que regulan la vida patrimonial de las personas considerándolas en su singularidad e individualidad, y no como una generalidad. Dichas relaciones patrimoniales pueden ser públicas o privadas, físicas o jurídicas, y se encuentran siempre bajo la protección del ordenamiento jurídico del Estado.

El derecho de las personas, que regula los atributos de las personas físicas y morales y régimen jurídico de la familia.

El derecho civil patrimonial, que regula los bienes, sucesiones y obligaciones de las personas.

### **El derecho se ha dividido en 5 partes**

Derecho de las personas (personalidad jurídica, capacidad, estado civil, domicilio). —

Derecho familiar (matrimonio, divorcio, legitimación, adopción, patria potestad, tutela, curatela).

Derecho de los bienes (clasificación de los bienes, posesión, propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc.).

Derecho sucesorio (sucesiones testamentaria y legítima).

Derecho de las obligaciones

## TEORIA DEL ACTO JURIDICO

La doctrina francesa y alemana del hecho jurídico se desarrolla a partir del Código Civil Napoleónico y del Código Alemán, respectivamente. Ambas doctrinas consideran como hecho jurídico en sentido amplio a cualquier evento de la naturaleza o acto humano, lícito o ilícito, al que el legislador otorga efectos legales. Se clasifican en actos jurídicos y hechos jurídicos en un sentido estricto.

En la doctrina francesa, el acto jurídico se considera una manifestación de voluntad con la intención de producir efectos legales, mientras que el hecho jurídico en sentido estricto se subdivide en conductas del ser humano y eventos de la naturaleza, clasificados como lícitos o ilícitos, incluyendo ramificaciones civiles y penales.

Por otro lado, en la doctrina alemana, el hecho jurídico en sentido amplio se divide en acto jurídico en sentido estricto y negocio jurídico. El acto jurídico puede ser lícito o ilícito según la ley, mientras que el negocio jurídico debe ser siempre lícito y puede ser unilateral o bilateral/plurilateral.

Aunque ambas doctrinas difieren en algunos aspectos, comparten la noción de que el hecho jurídico en sentido estricto abarca tanto las acciones humanas como los eventos naturales, con efectos legales independientes de la voluntad de las partes.

### ***El hecho jurídico en sentido en la doctrina alemana***

En la doctrina alemana el hecho jurídico en sentido amplio, se clasifica en dos especies:

- a).-Acto jurídico en sentido amplio, el que su clasifica a su vez, en acto jurídico en sentido estricto y en el negocio jurídico;
- b) Hecho jurídico en sentido estricto por eventos o hechos de la naturaleza que el legislador considera para atribuirle consecuencias jurídicas,

la doctrina alemana clasifica los actos jurídicos en sentido amplio en dos subcategorías: actos jurídicos en sentido estricto y negocios jurídicos. Los actos jurídicos en sentido estricto pueden ser tanto lícitos como ilícitos y sus consecuencias se derivan de lo dispuesto por la ley. Por otro lado, los negocios jurídicos deben ser siempre lícitos y pueden ser unilaterales o bilaterales/plurilaterales.

En este sentido, la doctrina alemana establece una distinción más clara entre los actos jurídicos en sentido estricto y los negocios jurídicos en comparación con la doctrina francesa. Según Giuseppe Stolfi en su obra "Teoría del Negocio Jurídico", los actos jurídicos y los negocios jurídicos son resultado de la actividad humana, y aunque están determinados por la voluntad humana, no todos los actos jurídicos entran en la categoría de negocio jurídico. Esta distinción técnica resalta la importancia de la licitud en la determinación de la naturaleza de los actos jurídicos en ambas doctrinas.

## HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

Existen hechos jurídicos de distinta naturaleza, tales como los independientes de la voluntad humana (natural o accidental) y dependientes de la voluntad humana (un contrato, un legado, una adopción, etc.); los primeros reciben el nombre de hechos

jurídicos y los segundos el nombre de actos jurídicos, también conocidos como negocios jurídicos. En sentido restringido, los hechos jurídicos únicamente se refieren a los acontecimientos independientes de la voluntad humana, son los que producen un efecto de derecho sin que tal efecto haya sido querido, éstos son de los que nos ocuparemos en el presente estudio al referirnos al hecho jurídico como tal.

### **Acto jurídico:**

Es toda manifestación de una o más voluntades que tiene como finalidad producir un efecto de derecho. Es todo acontecimiento en que interviene la voluntad humana, dirigida directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica.

Los actos jurídicos se realizan por la voluntad de quien los ejecuta; los efectos que se producen son porque esa voluntad tiene la intención de que así sea o porque ésta es suplida por la ley en virtud de que el ejecutante no desea que los efectos se produzcan

### **SUPUESTO JURIDICO**

El supuesto jurídico se refiere a la situación o circunstancia cuya realización es necesaria para que surjan los efectos establecidos por la norma legal. Este vínculo entre la realización del supuesto y los deberes y derechos que la norma impone revela la naturaleza condicional de las reglas dentro del ordenamiento jurídico. Se conoce como "imperativos hipotéticos" a los juicios normativos que establecen un deber sujeto a ciertas condiciones, es decir, aquellos que condicionan la existencia de la norma a la realización de ciertos supuestos.

En el contexto del acto jurídico, se define como toda manifestación de una o más voluntades que tiene como objetivo producir un efecto de derecho. Es un evento en el que participa la voluntad humana, dirigido directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica. De este modo, el supuesto jurídico es esencial para la creación de la norma y la definición de los derechos y obligaciones correspondientes.

### **Los supuestos jurídicos pueden ser**

Simples: esta constituidos por una sola hipótesis (la mayoría de edad, la muerte de las personas)

Complejos: Están compuestos de dos o más supuestos simples (el asesinato que contiene la siguientes hipótesis. El dar muerte, la premeditación, la alevosía y la ventaja)

Las consecuencias jurídicas se refieren a la atribución de derechos subjetivos o deberes a un sujeto que se encuentra en una situación donde se han cumplido ciertos supuestos jurídicos. Si se le atribuye un derecho subjetivo, el sujeto será considerado activo, mientras que si se le atribuye una obligación, será considerado pasivo. Esta relación jurídica establece una correlación entre sujetos, donde uno actúa como sujeto activo y el otro como sujeto pasivo, dependiendo de si tienen un derecho o una obligación.

Las consecuencias jurídicas derivadas de la realización de un supuesto pueden abarcar diferentes eventos, como el nacimiento, la transferencia, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones legales. En resumen, se trata de las diferentes implicaciones

legales que surgen como resultado de la realización de ciertos eventos o circunstancias establecidos en la normativa jurídica.

**Consecuencia primaria:** Establece derechos y obligaciones; el supuesto es el hecho de vivir en sociedad; su consecuencia es el deber jurídico u obligación de respetar la vida de los demás.

**Consecuencia secundaria:** Es la sancionadora; se encuentra regulada en el Código Penal. Si bien es cierto la consecuencia se genera a partir de la realización de un supuesto jurídico plasmado dentro de una norma vigente y positiva, se puede indicar que a la vez se pueden generar consecuencias por el acto de no hacer o comisión por omisión regulado en nuestro ordenamiento penal sustantivo.

## **DISTINCION ENTRE HECHOS Y ACTOS JURIDICOS**

Un acto jurídico es una manifestación de voluntad para crear, modificar, transferir o extinguir un derecho, con un resultado favorable para quien promueve la acción.

Un hecho jurídico es cualquier acto que tenga una consecuencia legal. Dichas consecuencias pueden incentivar la creación, modificación, transferencia o extinción de un derecho

## **ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO**

Los elementos del acto jurídico son fundamentales para determinar la validez y la eficacia del mismo. Para que un acto jurídico sea válido, es necesario que se cumplan los tres elementos esenciales: la voluntad, el objeto y la forma.

- La voluntad: es la expresión del querer del sujeto que realiza el acto jurídico.
- El objeto: es el fin que se busca con la realización del acto jurídico.
- La forma: es la manera en que se realiza el acto jurídico.

Esta voluntad puede ser manifestada de dos formas:

Expresa. Cuando se da a conocer verbalmente o por escrito, o bien haciendo uso de signos que, siendo inequívocos, son determinantes de tal manifestación.

Tácita. Cuando se manifiesta a través de hechos o actos que hagan suponerlo o se den las bases suficientes para considerar que ha sido otorgado dicho consentimiento.

La voluntad juega un papel predominante en los actos jurídicos debido a que el legislador reconoce la amplia libertad de contratación. Se considera que la voluntad es la máxima autoridad en los contratos.

El objeto, por su parte, se refiere a la prestación que está sujeta a un derecho, obligación, contrato o demanda judicial. Esta prestación puede ser una cosa, ya sea material o inmaterial, un hecho o una abstención, de acuerdo con el artículo 1824 del Código Civil.

En cuanto a las cosas, estas pueden ser materiales, perceptibles por los sentidos, e inmateriales, cuya existencia se percibe a través de la abstracción mental. Para que una cosa sea objeto de un acto jurídico, debe cumplir con ciertos requisitos: existir en la

naturaleza, estar determinada en cuanto a su especie y estar disponible para su adquisición por parte de los individuos.

El concepto de "hecho" como objeto de los actos jurídicos se refiere a una cierta actividad, ya sea positiva o negativa, que una de las partes se obliga a realizar o a no realizar. Este hecho debe ser realizable dentro de un orden físico y lícito.

Tanto el objeto como el motivo determinante de los actos jurídicos deben ser conformes a las leyes del orden público y a las buenas costumbres. El orden público se refiere a las leyes que rigen el Estado y la capacidad de las personas, mientras que las buenas costumbres son aquellas que se deben seguir de acuerdo con una moral comúnmente aceptada para ser considerado digno de vivir en sociedad.

## **ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO**

### ***CAPACIDAD DE LAS PARTES***

La capacidad se refiere a la habilidad de un individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que constituye un atributo de su personalidad en el ámbito legal. Este atributo se divide en dos componentes: la capacidad de goce, que permite a una persona ser titular de derechos y obligaciones, y la capacidad de ejercicio, que permite a una persona ejercer esos derechos y cumplir con esas obligaciones por sí misma.

La capacidad de goce está presente desde el nacimiento, aunque en ciertas circunstancias un individuo puede ser considerado legalmente incapaz debido a su estado de inteligencia o a restricciones legales que le impiden realizar ciertos actos o asumir obligaciones. Por otro lado, la capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad y el pleno goce de las facultades mentales.

Es importante tener en cuenta que la falta de capacidad legal no impide que un individuo participe en actos jurídicos, ya que puede llevar a cabo estas acciones a través de un representante designado para actuar en su nombre.

### ***Licitud.***

La licitud de los actos jurídicos se da cuando los mismos reúnen tanto los elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico

### ***Forma.***

En cuanto a la forma de los actos jurídicos, sabemos por regla general que los mismos se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes, pero sucede que muchas veces la ley exige que este consentimiento se exprese en determinada forma, ya sea por escrito o en escritura pública.

## **AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO**

Los códigos civiles, tanto a nivel federal como en la Ciudad de México, identifican varios vicios de la voluntad en el contexto de los actos jurídicos. Estos vicios incluyen el error, la violencia, el dolo y, en ciertas circunstancias, la lesión. Es importante tener en cuenta que la presencia de un vicio de la voluntad no significa necesariamente que la voluntad no

exista, sino que su formación ha sido influenciada por factores que podrían haber cambiado su sentido si no se hubieran presentado esos vicios.

### **El error de derecho**

Consiste en un error de concepto bajo el cual un acto se celebra; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, cuando se cree recibir una cosa en concepto gratuito, pero realmente se recibe en concepto oneroso.

### **El error de hecho**

Puede ser sobre la sustancia del objeto o sobre circunstancias accidentales, que de cualquier modo inválida el acto jurídico; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, adquirir un objeto en la creencia que es de oro cuando en realidad es de cobre

- **Error:** Concepto equivocado o juicio falso. Es el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho
- **Violencia:** Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico
- **Dolo:** Engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para la realización de un acto jurídico, que de otro modo no habría llevado a cabo en los mismos términos.
- **Lesión:** Se considera como vicio del consentimiento porque se supone que una circunstancia grave o apremiante coaccionada la libertad de los contratantes en los actos onerosos para viciar su consentimiento

## **TEORIA DE LA NULIDAD**

La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración.

**1. Los actos inexistentes.** La doctrina Italiana, considera que si bien se podría hacer la distinción entre actos inexistentes y nulos, ello no tiene utilidad práctica porque los efectos de la nulidad y de la inexistencia son los mismos. El negocio nulo, a manera de nacido muerto, es como si jamás se hubiese realizado en calidad de negocio jurídico, bien se lo puede calificar de inexistente...la inexistencia y nulidad son perfectamente sinónimos; y es precisamente sobre ella como a la verdadera nulidad se la denomina también inexistencia”.

2. Los actos nulos

3. Los actos anulables.

### **La Teoría Bipartita solo comprende:**

1. Los actos nulos.

2. Los actos anulables



La doctrina moderna ha formulado la Teoría de las nulidades confrontando distinciones entre nulidad y anulabilidad, o entre nulidad absoluta y nulidad relativa, considerando al acto nulo como de nulidad absoluta y al anulable como de nulidad relativo.

## **NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA**

**La nulidad absoluta:** consiste en una sanción establecida por la ley para evitar violaciones a las normas de orden público y, por ende, de interés colectivo. Por lo general, no impide que el acto produzca sus efectos de manera provisional, pero estos efectos se anularán retroactivamente cuando un juez declare la nulidad. Este tipo de nulidad no puede ser corregido por la voluntad de las partes, ni siquiera si aquellas que participaron en el acto expresan su consentimiento para confirmarlo.

**La nulidad relativa:** también conocida como anulabilidad, afecta a los actos que, debido a la omisión de alguno de los requisitos de validez, ocasionan perjuicio a ciertas y determinadas personas. Según el Código Civil, esta nulidad surge por falta de forma (en el caso de actos solemnes), error, dolo, violencia, lesión o incapacidad de cualquiera de los participantes en el acto. Se requiere una declaración judicial para cesar los efectos del acto. A diferencia de la nulidad absoluta, la nulidad relativa no opera con retroactividad y los efectos previamente generados no se destruyen, sino que la sentencia solo evita que se sigan produciendo.

## **OTRAS FORMAS DE INEFICACIA DEL ACTO JURIDICO**

La invalidez en un acto jurídico ocurre cuando este se ha realizado de manera imperfecta, no llega a tener existencia legal o sus efectos han sido anulados, lo que impide que sus autores logren los efectos deseados en el derecho. En otras palabras, la invalidez priva a los autores del acto de la capacidad de hacer que se cumplan los efectos normales que pretendían.

En el sistema jurídico, se reconocen tres formas distintas de invalidez de los actos jurídicos: la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. Este criterio tripartito clásico proporciona una base para comprender y abordar las cuestiones relacionadas con la invalidez de los actos jurídicos en el contexto legal.

El acto inexistente es la nada jurídica, bien porque la inexistencia resulte en sentido material jurídico o porque no se celebre con las solemnidades que la ley impone; está privado de todo efecto, ni siquiera lo produce de modo aparente.

De conformidad con nuestra legislación, el acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción y su inexistencia puede invocarse por todo interesado. El acto inexistente sólo existe como una realidad del mundo exterior, pero no existe como acto jurídico, pues no es susceptible de producir efectos jurídicos.

### **Inexistencia.**

Vicia el acto que carece de alguno de los requisitos que son indispensables para que nazca a la vida jurídica (voluntad, objeto, solemnidad). No es necesaria una declaratoria de autoridad que la establezca.

## CONCLUSIÓN

En la vida, tanto de los seres humanos y demás tenemos derecho, que es una parte, fundamental para poder tener una sana convivencia moral, también conocimos un poco del acto jurídico que es una pieza muy importante de la doctrina francesa, nuestro derecho distingue el objeto de los actos jurídicos del fin o motivo determinante de ellos y establece que tampoco este fin debe ser contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres

### Referencias:

Fuente: <https://concepto.de/derecho-civil/#ixzz8Gd3zVC8K>

<https://elementosonline.com/elementos-para-la-existencia-del-acto-juridico/>

<https://aleph.org.mx/que-es-la-teoria-de-la-nulidad>